**CONCEPTO FRENTE AL PROYECTO DE LEY NO. 425 DE 2023 CÁMARA – 195 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

1. **Consideraciones generales.**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto “*adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones.*

En ese orden de ideas, de manera transversal al contenido del proyecto es conveniente considerar que la eficiencia energética en este caso tiene como objetivo mejorar el desempeño energético de las instalaciones públicas, a partir de la modificación de hábitos, mejoramiento de procesos y la realización de inversiones necesarias para tal fin.

* 1. **Consideraciones frente al articulado.**

**Artículo 2. Definiciones.** Frente a las definiciones incluidas en este artículo se realizan los siguientes comentarios:

* En la definición para **Empresas con capacidad de Gestión Energética – ECGE,** Se hace referencia solo a empresas. Sin embargo, no solo las empresas están en la capacidad de hacer gestión energética, sino también otras entidades del sector público como alcaldías, gobernaciones, corporaciones autónomas, etc. Por lo anterior, se sugiere ampliar la definición.
* Para la definición de **Planes de Gestión Eficiente de Energía (PGEE)**, se debería tener una definición más técnica y armonizada con la guía de Planes de Gestión Eficiente de la Energía en Entidades Públicas -PGEE EP, publicada por la UPME en 2020, como parte de la gobernanza de los Planes de Gestión Eficiente de Energía, la cual se puede consultar en el siguiente enlace <https://www1.upme.gov.co/DemandayEficiencia/Documents/Guia_liviana_PGEE.pdf>.
* Se sugiere ampliar las definiciones con respecto a "auditoría energética", "gestión energética", "sistemas de gestión de energía (SGE)" y "certificación energética", “certificación LEED”, “certificación BREEAM” y “certificación EDGE”.

**Artículo 3. Eficiencia Energética en el Sector Público.** La presente disposición propone en su inciso número dos:

(…)

1. *El Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.*

Al respecto, se sugiere considerar que la gestión eficiente de la energía requiere de personal con el conocimiento técnico para evaluar y diagnosticar niveles de eficiencia energética y potenciales de mejora del desempeño energético de las instalaciones, a partir de un ejercicio de auditoría u otras herramientas. Las eventuales capacitaciones que pueda realizar la UPME podrán coadyuvar a la formación de los gestores energéticos designados por cada entidad. Sin embargo, las competencias de los gestores energéticos deberán ser certificadas por una entidad idónea y, para tal efecto, dichas capacitaciones podrán incluir a personal de la entidad para que desde su operatividad tenga un impacto sobre los planes de gestión eficiente de la energía.

En línea con lo anterior y sobre la misma disposición se propone un inciso tres así:

1. *Dentro de las auditorías energéticas adelantadas por las entidades, se deberá calcular un ahorro estimado y las metas que se deben cumplir año a año, reportarán a la Unidad de Planeación Minero-Energética el porcentaje de cumplimiento del ahorro proyectado en el año, junto con los resultados de la implementación de las demás medidas de eficiencia energética.*

Al respecto, se debería incluir dentro de los reportes algunos indicadores de desempeño energético los cuales están relacionados con los objetivos de la entidad pública. Dichos indicadores servirán para realizar un seguimiento más detallado y conocer mejor como se está gestionando la energía al interior de las entidades públicas.

**Artículo 4. Seguimiento al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).**

Con respecto a este artículo, resulta de vital importancia que se defina con mayor claridad cómo saldrán o de donde serán integrados los nuevos recursos para garantizar que tanto el Ministerio de Minas y Energía (MME) como la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) puedan cumplir con las nuevas funciones que se les asigna, no solo en materia recurso humano, sino también en materia tecnológica.

**Artículo 6. Seguimiento de las metas de eficiencia energética y consumidores con capacidad de gestión energética.**

Sobre esta disposición ponemos en consideración el siguiente hecho: ni a XM ni al SUI se reportan condiciones técnicas de consumo, comportamientos o políticas de consumo, valoración de eficiencia energética en procesos internos productivos, industriales, comerciales, etc. Toda vez que ello no hace parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica y, por consiguiente, no son objeto de análisis, seguimiento ni reporte.

Ahora, para realizar un seguimiento integral de las metas de eficiencia energética como pretende proponerlo la disposición número seis (6), se debe considerar una amplia gama de datos transversales a la gestión energética de las entidades públicas. Lo que implica un estudio específico de cada una de las actividades productivas y los procesos implementados para ello como lo son: i) evaluación de maquinaria y equipos; ii) ciclos de uso; iii)análisis de fichas técnicas y de mantenimientos.

**Artículo 7. Obligaciones de las empresas con capacidad de gestión energética.**

Al respecto, se sugiere que el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo se efectué a través de la certificación de la norma NTC ISO 50001, de Sistemas de Gestión de la Energía SGE. Dicha certificación, deberá ser entendida como un conjunto de elementos que permitirán establecer una política con objetivos energéticos viables. Además de los procesos y procedimientos necesarios para alcanzar esos objetivos basados en el ciclo de mejora continua: Planificar – Hacer – Verificar – Actuar (PHVA).

En concordancia, es importante considerar que para la estructuración de un Sistema de Gestión de la Energía (SGE), el Gestor Energético (GE) y demás personal transversal a dicha estructuración, deberán estar capacitados adecuadamente para tal fin. De ahí la importancia de definir con asertividad y claridad en el Proyecto de Ley los medios y recursos para fomentar la implantación de los SGE en las entidades públicas.

Por otra parte, en lo que respecta al **Parágrafo 1.** Del artículo en revisión, se sugiere definir cuándo y bajo qué metodología un **ECGE** sale de esta figura, considerando la vigencia del SGE. Bajo esa misma linera, en lo atinente a la obligatoriedad de las **ECGE,** se sugiere definir un marco para el cumplimiento y la imposición de sanciones para entidades que no cumplan con los requisitos de eficiencia energética y la emisión de gases de efecto invernadero.

Bajo ese contexto, es importante determinar una clarificación de posible lista de exenciones o casos especiales. Y para el caso de incumplimiento, se debe definir la entidad idónea para realizar las debidas sanciones.

**Artículo 8. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía.**

Con respecto al **Parágrafo 1.** De la presente disposiciónse sugiere definir los recursos para garantizar que el Ministerio de Minas y Energía (MME), o quien este determine, pueda crear un Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética en los tiempos que el legislador considere.

**Artículo 9. Promoción de las certificaciones sostenibles en el entorno construido.**

Frente a la presente disposición, consideramos se deberían generar Incentivos para la adopción de certificaciones internacionales de sostenibilidad como LEED[[1]](#footnote-1), BREEAM[[2]](#footnote-2), o EDGE[[3]](#footnote-3) en nuevos desarrollos y renovaciones de edificios públicos. A su vez, se recomienda la Integración de criterios de eficiencia energética en los códigos de construcción nacionales y locales, alineados con estándares internacionales.

Por otro lado, de acuerdo con las metas de transición energética justa, las cuales son coherentes con el uso racional y eficiente de la energía, es pertinente la promoción FNCER en las instalaciones de las entidades públicas. Sin embargo, es de vital importancia hacer énfasis en los incentivos para acciones o medidas de gestión eficiente de la energía que se contemplan en el PAI-PROURE 2022-2030.

**Artículo 11. Tratamiento de los datos e información sobre consumo de**

**energía suministrados.**

Considerando la estructura informática para la gestión energética, la cual contiene datos de importancia para la ciudadanía. Sugerimos habilitar acceso público a la Información con el fin de publicar los planes de eficiencia energética, resultados de auditorías energéticas y, reportes de progreso en portales web. Aunado a lo anterior, cabe aclarar, los datos suministrados por las **ECGE** pueden ser catalogados como información sensible, dado que refleja parte de los costos operativos. Por lo tanto, se debería definir en este proyecto de ley una regulación del tratamiento de datos relacionados con el consumo energético en aras de evitar posibles alteraciones o afectaciones fundamentales de tipo legal.

1. **Conclusiones**

Reconocemos la importancia de la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley No. 425 de 2023 Cámara – 195 de 2022 Senado “por la cual se *adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones*” y, por los comentarios anteriormente expresados, el Ministerio de Minas y Energía solicita respetuosamente se tenga en cuenta dentro de la discusión antes de la aprobación definitiva de la iniciativa.

Aunado a lo anterior, desde este ministerio se considera de gran importancia el análisis de la iniciativa legislativa se construya de la mano con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, los conceptos técnicos y jurídicos que fortalezcan este proyecto de Ley.

Por otra parte, es de vital importancia el que se defina en este proyecto de Ley los recursos para garantizar que tanto el MME como la UPME, puedan cumplir con las nuevas funciones que se les asigna, no solo en materia recurso humano, sino también, tecnológico.

Finalmente, esperamos sean tenidas en cuenta las observaciones técnicas planteadas en este documento y así mismo se involucren a los sectores de la economía que pueden estar directamente interesados en la iniciativa, reiteramos la disponibilidad de este Ministerio para reunirnos con los y las Honorables Congresistas y explicar lo planteado.

Grupo Asuntos Legislativos MME

1. Sistema de certificación de edificios sostenibles. [↑](#footnote-ref-1)
2. Construcción Sostenible [↑](#footnote-ref-2)
3. Excellence in Design for Greater Efficiencies [↑](#footnote-ref-3)